



FACTOR PARA DETERMINAR EL MONTO A PAGAR POR UNA PATENTE COMERCIAL E INDUSTRIAL

Fundamento Legal

- Decreto Ley Nro. 3063 de 1979 en sus artículos 24 al 29.
- Decreto Supremo 484 de 1980

Materia Imponible

- Por el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación.

Base Impositiva

- Se paga sobre el CAPITAL PROPIO de cada contribuyente, un monto equivalente entre el 2,5 por mil al 5 por mil sobre esa cantidad, con un monto mínimo de 1 UTM y un monto máximo de 8.000 UTM.
- El valor corresponde a la patente de doce meses comprendidos entre el 1° de julio del año de la declaración de renta y el 30 de junio del año siguiente

Forma de Pago

- Se paga al contado o en dos cuotas, dentro de los meses Julio y Enero.

Exenciones

- Las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto, culturales, de ayuda mutua a sus asociados, artísticas o deportivas y promoción de los intereses comunitarios.

FACTOR PARA DETERMINAR EL MONTO A PAGAR POR UNA PATENTE PROFESIONAL

Fundamento Legal

- Decreto Ley Nro. 3063 de 1979 en sus artículos 24 al 29.
- Decreto Supremo 484 de 1980

Materia Imponible

- Por el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación.

Base Impositiva

- Cancelan 1 UTM anual.
- El valor corresponde a la patente de doce meses comprendidos entre el 1° de julio del año de la declaración de renta y el 30 de junio del año siguiente.



Forma de Pago

- Se paga al contado o en dos cuotas, dentro de los meses Julio y Enero.

FACTOR PARA DETERMINAR EL MONTO A PAGAR POR UNA PATENTE ALCOHOLES

Fundamento Legal

- Ley 19.925 “Expendio y consumo de bebidas alcohólicas”
- Decreto Ley Nro. 3063 de 1979 en sus artículos 24 al 29.
- Decreto Supremo 484 de 1980

Base Impositiva

- El valor a pago **además** del señalado en el artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales Nro. 3.063 de 1979 y dependiente de su clasificación, cancelarán de acuerdo al artículo 3° de la Ley Nro. 19.925 los siguientes montos en forma semestral:

CLASIFICACION Letra	CLASIFICACION	MONTO EN UTM
A	Depósito de bebidas alcohólicas	1
B	a. Hoteles y anexos de hoteles b. Casas de pensión o residenciales	0,7 0,6
C	Restaurantes diurnos o nocturnos	1,2
D	a. Cabarés b. Peñas folclóricas	3,5 3
E	Cantinas, bares, pubs y tabernas	2
F	Est. de expendio de cervezas o sidras de frutas	0,5
G	Quintas de recreo o servicios al auto	3,5
H	Mini mercado	1,5
I	a. Hoteles b. Hosterías c. Motel d. Restaurante de TURISMO	5 3 2 4
J	Bodegas elab. y dist. De vinos, licores o cerveza	3
K	Casas importadoras de vinos y licores	0,5
L	Ag.de viñas o industrial de licores establecidas fuera de la comuna	1
M	Círculos o clubes sociales, deportivo o cultural	1
N	Depósitos turísticos	3
O	Salones de baile o discotecas	2
P	Supermercados	3



Forma de Pago

- El valor de las patentes de alcoholes debe ser pagado por semestres anticipados en los meses de Enero y Julio.

Prohibición de funcionamiento

- Los negocios de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que previamente hayan pagado la patente correspondiente y sin tenerla al día, salvo que el hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancia que deberá apreciar el Alcalde.